

Intervención de la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, con la iniciativa de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

El presidente:

En desahogo del inciso “I” del cuarto punto del Orden del Día se concede el uso de la palabra a la diputada Norma Otilia Hernández Martínez, desde su lugar hasta por un tiempo de diez minutos.

Adelante diputada.

La diputada Norma Otilia Hernández Martínez:

Gracias presidente.

Compañeras diputadas, compañeros diputados.

La Diputada Norma Otilia Hernández Martínez y el Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de Morena, con las facultades que nos confiere la Constitución del Estado y Ley Orgánica que nos rige, presentamos a esta Soberanía, la iniciativa de decreto por la que se adicionan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, número 500.

Solicitando a la Mesa Directiva, se agregue de manera íntegra al Diario de los Debates.

El maltrato de las personas mayores es un acto único que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

De acuerdo a la ONU, en el 2017 se registraron 962 millones personas mayores a 60 años.

Mientras que en México durante el 2017 habitaban 12 millones 973 mil 411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población.

Según la OMS, se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

En un informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales y por lo general no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

No obstante, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos contra personas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, el 57 por ciento se inició por delitos patrimoniales, el 16 por ciento por violencia familiar, el 8 por ciento por lesiones, 5 por ciento por amenazas, 4 por ciento por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.

La Ley General de las Personas Adultas Mayores, garantiza la integridad, dignidad y preferencia a una vida con calidad al respecto, a su integridad física psicoemocional y sexual, a la protección contra toda forma de explotación.

Entre otros derechos.

De acuerdo con la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, contempla que corresponde al Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar a las personas adultas mayores la atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Fiscalía.

De acuerdo a estas cifras el INEGI en 2014, en el Estado de Guerrero, habitaban 353 mil personas adultas mayores.

En un Informe sobre la situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la CNDH en el 2019, los delitos con mayor

incidencia son violencia familiar, lesiones y abuso sexual de los adultos mayores, que suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, pero la mayor parte de los casos no son denunciados.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XII del artículo 24 y se recorren las fracciones subsecuentes y se adiciona el artículo 30 Bis 1 y se recorren los subsecuentes 30 Bis 2 y 30 Bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Número 500.

En el primer precepto se propone crear una Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores y la segunda propuesta se orienta a que la fiscalía, será el órgano encargado de la investigación de las conductas previstas en las leyes de la materia y contará con Ministerios Públicos y policías especializados, así como los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación.

El objetivo de los MP y de la Fiscalía Especializada es brindar una atención adecuada y un trato digno a los adultos mayores, así como la garantía pronta y expedita de la justicia, particularmente en la prevención del delito y agilizar las denuncias, para proteger de la violencia y del maltrato que sufre este grupo altamente vulnerable.

Por tales motivos someto a la consideración de la Asamblea de este Honorable Congreso del Estado de Guerrero, la presente iniciativa.

Es cuanto presidente diputado.

Versión Íntegra

Asunto: Se presenta iniciativa de decreto.

Ciudadano Diputado Alberto Catalán Bastida, Presidente del H. Mesa Directiva del Congreso del Estado de Guerrero.- Presente.

Los que suscriben, Diputada NORMA OTILIA HERNÁNDEZ MARTÍNEZ y Diputado LUIS ENRIQUE RÍOS

SAUCEDO, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, de la Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado de Guerrero, en uso de las facultades que nos confiere el artículo 65 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Guerrero, en relación con los artículos 23 fracción I y 229 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, número 231, sometemos a la consideración de esta Asamblea Legislativa, la iniciativa de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO, NÚMERO 500, CONFORME A LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El maltrato de las personas mayores es un acto único o repetido que causa daño o sufrimiento a una persona de edad, o la falta de medidas apropiadas para evitarlo, que se produce en una relación basada en la confianza. Este tipo de violencia constituye una

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Miércoles 8 Julio 2020

violación de los derechos humanos e incluye el maltrato físico, sexual, psicológico o emocional; la violencia por razones económicas o materiales; el abandono; la negligencia; y el menoscabo grave de dignidad y la falta de respeto.

Al envejecer, las personas se vuelven más susceptibles, no sólo por su condición física, sino por el trato que la sociedad y los familiares les dan, pues adquieren una condición de fragilidad, algo que los hace propensos a recibir maltrato psicológico, físico e incluso sexual.

La calidad de vida que deben tener las personas adultas mayores es estrictamente igual a la que debe gozar cualquier otro individuo sin importar la edad que tenga, el concepto de calidad de vida se entiende que es un estado de bienestar físico, social, emocional, espiritual, intelectual y ocupacional que le permite al individuo satisfacer apropiadamente sus necesidades, es decir, un grado de adaptación a su propia condición y medio, en función de

su estado de salud, carencias y soporte que recibe para suplirlas.

Según los datos de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), en el 2017 se registraron 962 millones personas mayores a 60 años.

Mientras que en México durante el 2017 habitaban 12 millones 973 mil 411 personas de 60 y más años, de los cuales 53.9 por ciento son mujeres y 46.1 por ciento son hombres, de acuerdo a estimaciones del Consejo Nacional de Población.

De acuerdo a cifras de la Organización Mundial de la Salud (OMS), se estima que una de cada 10 personas adultas mayores ha sufrido violencia y en México entre el 10 y 15 por ciento.

En un informe emitido por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (CNDH), en la vejez las personas están expuestas a la vulneración de sus derechos fundamentales y por lo general no denuncian debido al vínculo familiar que existe con los agresores, la

dependencia económica y física respecto de quien genera la violencia o la falta de acceso a las instancias de procuración de justicia.

No obstante, se sabe que entre el 1 de enero de 2014 y el 29 de febrero de 2016 se presentaron 34,200 denuncias por delitos contra personas mayores, apuntan cifras de Informe Especial sobre los Derechos de las Personas Mayores de la CNDH. De esa cantidad, 57 % se inició por delitos patrimoniales (despojo, robo a casa habitación, fraude y daños en propiedad privada, entre otros), 16 % por violencia familiar, ocho por ciento por lesiones, cinco por ciento por amenazas, cuatro por ciento por homicidio y, en menor porcentaje, ilícitos como violación y abuso sexual, privación ilegal de la libertad, abandono de persona, omisión de cuidados, responsabilidad médica, trata de personas, explotación y discriminación.

Ahora bien, en 1991 la Asamblea General aprobó los Principios de las Naciones Unidas a favor de las Personas de Edad, que en razón de las medidas previstas, constituyen un instrumento importante en el contexto

actual. Allí se enuncian cinco principios que tienen relación estrecha con los derechos consagrados en los diversos instrumentos internacionales: independencia, participación, cuidados, autorrealización y dignidad.

La Ley General en el artículo 5 señala que tiene por objeto garantizar a las personas adultas mayores los siguientes derechos:

- I. De la integridad, dignidad y preferencia:
 - a. A una vida con calidad. Es obligación de las Instituciones Públicas, de la comunidad, de la familia y la sociedad, garantizarles el acceso a los programas que tengan por objeto posibilitar el ejercicio de este derecho.
 - b. Al disfrute pleno, sin discriminación ni distinción alguna, de los derechos que ésta y otras leyes consagran.
 - c. A una vida libre sin violencia.

d. Al respeto a su integridad física, psicoemocional y sexual.

e. A la protección contra toda forma de explotación.

f. A recibir protección por parte de la comunidad, la familia y la sociedad, así como de las instituciones federales, estatales y municipales.

g. A vivir en entornos seguros dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerzan libremente sus derechos. La misma Ley mencionada con antelación, contempla en el artículo 22, que le corresponde al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, garantizar a las personas adultas mayores:

II. Los programas de prevención y protección para las personas adultas mayores en situación de riesgo o desamparo, para incorporarlos al núcleo familiar o albergarlos en instituciones adecuadas;

III. Coadyuvar con la Procuraduría General de la República y las de las entidades federativas, en la atención y protección jurídica de las personas adultas mayores víctimas de cualquier delito;

IV. La promoción, mediante la vía conciliatoria, de la solución a la problemática familiar, cuando no se trate de delitos tipificados por el Código Penal o infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la Violencia Intrafamiliar;

V. La atención y seguimiento de quejas, denuncias e informes, sobre la violación de los derechos de las personas adultas mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente ejercitar las acciones legales correspondientes;

VI. La denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente, de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación, y en general cualquier acto

que perjudique a las personas adultas mayores.

De acuerdo con la Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero, en el inciso A, de la integridad y dignidad, del artículo 6, señala que son derechos de las Personas Adultas Mayores:

I.-A un envejecimiento con calidad, en condiciones de seguridad. Es obligación de los órganos de los tres niveles de gobierno, de la familia, la sociedad civil y las propias personas de edad, garantizar la plena realización de todos los derechos humanos y libertades fundamentales;

II.-Al disfrute de sus garantías constitucionales, sin discriminación a los derechos de que esta y otras leyes les otorguen;

III.-A la protección de sus derechos humanos;

IV.-A un envejecimiento libre de violencia, abuso y cualquier forma de abandono;

V.-A ser respetados en su persona, integridad física, psicoemocional y sexual;

VI.-A ser protegidos contra toda forma de explotación;

VII.-A recibir protección por parte de su familia, la comunidad y órganos de gobierno;

VIII.-A vivir en entornos seguros, dignos y decorosos, que cumplan con sus necesidades y requerimientos y en donde ejerza libremente sus derechos.

La misma ley 375, de las fracciones V a VIII del artículo 22, contempla que corresponde al Sistema Estatal Para el Desarrollo Integral de la Familia para garantizar a las Personas Adultas Mayores:

V.- La atención y protección jurídica cuando sean víctimas de cualquier delito, en coadyuvancia con la Procuraduría General de Justicia del Estado;

VI.- Promover por la vía conciliatoria, a través de la Procuraduría, la solución a su problemática familiar cuando se trate de infracciones previstas en la Ley de Asistencia y Prevención de la violencia familiar del Estado de Guerrero, y no constituyan delito;

VII.- Recibir, a través de la Procuraduría, las quejas, denuncias e informes sobre la violación de los derechos de las Personas Adultas Mayores, haciéndolos del conocimiento de las autoridades competentes y de ser procedente, ejercitar las acciones legales correspondientes;

VIII.- La presentación de la denuncia ante las autoridades competentes, cuando sea procedente de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general, cualquier acto que perjudique a las Personas Adultas Mayores.

De acuerdo a cifras de INEGI en 2014, en el Estado de Guerrero, habitaban 353 mil personas adultas mayores.

En un Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México, realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos del año 2019, los delitos con mayor incidencia son la violencia familiar, lesiones y abuso sexual de los adultos mayores, que suman 24 de acuerdo a la información proporcionada por la Fiscalía General del Estado de Guerrero, pero la mayor parte de los casos no son denunciados.

La presente iniciativa consiste en adicionar la fracción XII del artículo 24 y se recorren las fracciones subsecuentes y se adiciona el artículo 30 Bis 1 y se recorren los subsecuentes 30 Bis 2 y 30 Bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Numero 500.

En el primer precepto se propone crear una Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores y la segunda propuesta se orienta a que la fiscalía, será el órgano encargado de la investigación de las conductas previstas en las leyes de la materia y contará con Ministerios

Públicos y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Esta fiscalía se constituirá con peritos y técnicos especializados para el adecuado ejercicio de su función.

El objetivo de los Ministerios Públicos y de la Fiscalía Especializada es brindar una atención adecuada y un trato digno a los adultos mayores, así como la garantía pronta y expedita de la justicia, particularmente en la prevención del delito y agilizar las denuncias, para proteger de la violencia y del maltrato que sufre este grupo altamente vulnerable.

Por todo lo expuesto, con la finalidad de que se permita la discusión y aprobación en su caso, por parte del Pleno de Sexagésima Segunda Legislatura del Congreso del Estado, la iniciativa con Proyecto de DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE

GUERRERO, NÚMERO 500, a través del siguiente cuadro comparativo:

LEY NÚMERO	LEY NÚMERO
500 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (VIGENTE)	500 ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO (PROPUESTA)
ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:	ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:
I a XI...	I a XI...

XII. Direcciones Generales;	XII. Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores;
XIII a XVIII...	XIII a XVIII...
SIN CORRELATIVO	XIX.
ARTÍCULO 30 BIS 1...	ARTÍCULO 30 BIS 1. Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores. Es el órgano encargado de la investigación de las conductas previstas en las leyes de la materia y contará con Ministerios Públicos y policías especializados, así como con los recursos

ARTÍCULO 30 BIS 2...	humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva
SIN CORRELATIVO	operación. Esta fiscalía se constituirá con peritos y técnicos especializados para el adecuado ejercicio de su función.
	ARTÍCULO 30 BIS 2...
	ARTÍCULO 30 BIS 3...

Por lo anteriormente expuesto, la Diputada Norma Otilia Hernández Martínez y Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo, integrantes del Grupo Parlamentario de morena, someten a la consideración de esta Soberanía, la presente iniciativa con proyecto de:

DECRETO NÚMERO _____ POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO DE GUERRERO NÚMERO 500, PARA QUEDAR EN LOS SIGUIENTES TÉRMINOS:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se adiciona la fracción XII del artículo 24 y se recorren las fracciones subsecuentes y se adiciona el artículo 30 Bis 1 y se recorren los subsecuentes 30 Bis 2 y 30 Bis 3, de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado de Guerrero, Numero 500, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 24. Unidades Administrativas Auxiliares Para el mejor desempeño de sus funciones, atribuciones y asuntos de su competencia, el Fiscal General se auxiliará de las siguientes Unidades Administrativas:

I a XI...

XII. Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores;

XIII a XVIII...

XIX.

ARTÍCULO 30 BIS 1. Fiscalía Especializada para la Atención de las Personas Adultas Mayores.

Es el órgano encargado de la investigación de las conductas previstas en las leyes de la materia y contará con Ministerios Públicos y policías especializados, así como con los recursos humanos, financieros y materiales que requieran para su efectiva operación. Esta fiscalía se constituirá con peritos y técnicos especializados para el adecuado ejercicio de su función.

ARTÍCULO 30 BIS 2...

ARTÍCULO 30 BIS 3...

TRANSITORIOS

PRIMERO.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.-Remítase el presente Decreto al Licenciado Héctor Astudillo Flores, Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y para los efectos legales conducentes.

TERCERO.-Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero,
27 de Marzo de 2020.

Atentamente

Diputada Norma Otilia Hernández
Martínez

Diputado Luis Enrique Ríos Saucedo

FUENTES CONSULTADAS

a) <https://www.gob.mx/inapam/prensa/politicas-publicas-para-los-adultos-mayores-situacion-actual-y-desafios>

b) <http://www.scielo.org.co/pdf/reus/v21n2/2389-7066-reus-21-02-113.pdf>

c) Informe Especial sobre la Situación de los Derechos Humanos de las Personas Mayores en México (2019), realizado por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

d) Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores

e) Ley Número 375, de los Derechos de las Personas Adultas Mayores del Estado de Guerrero